

la información facilitada por las Universidades, en cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 6.2 a 6.7 del anexo III de Resolución de convocatoria de 15 de noviembre de 1994.

Tercero.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de abril de 1995.

Cuarto.—Los beneficiarios están obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Quinto.—Los becarios que deseen extender el seguro de asistencia médica a cónyuge e hijos, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 28 de junio de 1995.—El Director general, Roberto Fernández de Caley y Alvarez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

#### ANEXO I

##### Subprograma de Promoción General del Conocimiento

Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Programa: FP. Apellidos y nombre: Alvarez Fernández, Inés. Proyecto: PB91-0070-CO3-01.

#### ANEXO II

##### Subprograma de Formación de Profesorado Universitario

Organismo: Universidad de Extremadura. Programa: AP. Apellidos y nombre: Pavón Pérez, Juan Antonio. AC: 160.

Organismo: Universidad de Valencia/Estudi General. Programa: AP. Apellidos y nombre: Cubel Sánchez, Pablo. AC: 160.

Organismo: Universidad de Valladolid. Programa: AP. Apellidos y nombre: Prada Puentes, Carlos. AC: 315.

Organismo: Universidad Politécnica de Cataluña. Programa: AP. Apellidos y nombre: Dalmau Lloret, Víctor. AC: 570.

Organismo: Universidad Politécnica de Madrid. Programa: AP. Apellidos y nombre: Alvarez Rico, José Luis. AC: 785.

Organismo: Universidad Politécnica de Madrid. Programa: AP. Apellidos y nombre: Asensio Vicente, Mariano. AC: 495.

Organismo: Universidad Politécnica de Valencia. Programa: AP. Apellidos y nombre: Benedito Fort, José Javier. AC: 780.

Organismo: Universidad Politécnica de Valencia. Programa: AP. Apellidos y nombre: Pascual Amorós, Juan José. AC: 700.

Claves utilizadas:

Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, Subprograma de Formación de Investigadores «Promoción General del Conocimiento»:

FP: Predoctorales.

Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, Subprograma de Formación de Profesorado Universitario:

AP: Predoctorales.

**17162** RESOLUCION de 23 de junio de 1995, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso administrativo número 4/651/1992, sobre la disminución de una unidad del concierto educativo del centro de Educación Primaria/Educación General Básica «Nuestra Señora del Carmen» de León.

En el recurso contencioso administrativo número 4/651/1992, interpuesto en nombre y representación de Congregación de Religiosas Car-

melitas de la Caridad, titular del centro «Nuestra Señora del Carmen», contra la Orden de 13 de abril de 1992, por la que se autorizó la disminución de una unidad al concierto del centro de Educación Primaria/Educación General Básica «Nuestra Señora del Carmen» de León, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de septiembre de 1994, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la Congregación de Religiosas Carmelitas de la Caridad, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de abril de 1992, en cuanto modifica con efectos del comienzo del curso 1992/1993, reduciendo en una unidad el concierto educativo suscrito para el centro «Nuestra Señora del Carmen», de León, del que es titular dicha Congregación, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la citada Orden en los términos mencionados, cuyos actos administrativos anulamos por no ser conformes a Derecho, con las inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 7 de junio de 1995, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 23 de junio de 1995.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en León.

**17163** RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan subvenciones a formaciones políticas para la realización durante el año 1995 de actividades en el marco de la educación de personas adultas, que desarrollen su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dedica su título III a la Educación de Personas Adultas y dispone que el referido sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

De acuerdo con lo anterior, la citada Ley Orgánica establece, entre los objetivos de la educación de las personas adultas, el de desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.

Asimismo, prevé que las Administraciones educativas podrán establecer Convenios de colaboración con entidades privadas, preferentemente si se trata de asociaciones sin fines de lucro y, en esta línea, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido desarrollando una política de colaboración social, mediante el establecimiento de Convenios de cooperación con diferentes fundaciones, vinculadas a los diferentes partidos políticos que han llevado a cabo una serie de acciones formativas tendentes a desarrollar, entre la población adulta, la capacidad de participación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

En su virtud y de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Convocar ayudas para 1995, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las distintas formaciones políticas legalmente constituidas y con representación parlamentaria que desarrollen actividades formativas, dentro del campo de la educación de adultos, tendentes a elevar el nivel de formación que permita el desarrollo de la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica de los ciudadanos adultos.

Segundo.—Las referidas formaciones políticas deberán solicitar dichas ayudas preferentemente a través de fundaciones de ellas dependientes, si bien las solicitudes formuladas directamente no podrán ser denegadas ni valoradas negativamente.

Tercero.—La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de 90.260.000 pesetas, que se librarán de la siguiente manera: 87.360.000 pesetas con cargo al crédito 18.12.422K.480 y 3.000.000 de pesetas con

cargo al crédito 18.12.422C.488 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.—Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el anexo de esta convocatoria, al que deberá acompañarse la siguiente documentación:

Memoria explicativa de los programas o actividades a realizar en el que consten, como mínimo, el plan de actividades que se proyecta, indicando objetivos que se pretenden, duración de los mismos y presupuesto global.

Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad solicitante, así como copia autenticada del número de identificación fiscal.

Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Quinto.—Las referidas solicitudes dirigidas al Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Los Madrazo, 17, de Madrid, pudiendo utilizar para su envío cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La distribución de las subvenciones que se convocan se efectuará en proporción a la representatividad obtenida en el proceso electoral de 1993.

Séptimo.—Corresponde a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa instruir el expediente y formular la correspondiente propuesta de resolución, que será elevada a la Secretaría de Estado de Educación.

Octavo.—La concesión y denegación de las subvenciones se efectuará por Resolución motivada de la Secretaría de Estado de Educación, en el plazo de quince días desde la formulación de la propuesta correspondiente. Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Noveno.—Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar ante la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, antes del 30 de junio de 1996, la correcta inversión de las mismas, mediante la presentación de Memoria explicativa de las actividades y gastos realizados, a la que unirán originales de facturas, recibos y otros documentos justificativos del destino concreto de las cantidades percibidas, que deberá ajustarse a la finalidad de la subvención. Asimismo, deberá indicarse el número de participantes de cada actividad y su relación nominal.

Décimo.—La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Undécimo.—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a facilitar cualquier información que les sea requerida por el Ministerio de Educación y Ciencia y el Tribunal de Cuentas.

Duodécimo.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

También procederá la modificación de la resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe otorgado sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Madrid, 27 de junio de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

ANEXO

Solicitud de subvención

1. Datos de la entidad solicitante:

Nombre ..... NIF .....
Domicilio ..... Teléfono .....
C.P. Localidad ..... Provincia .....

2. Datos del/de la representante legal:

Nombre ..... DNI .....
Domicilio ..... Cargo .....
C.P. Localidad ..... Provincia .....

3. Subvención solicitada:

Denominación de las acciones formativas para las que solicita subvención:

.....
.....
.....
Cuantía solicitada en pesetas .....

4. Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.

5. Acepto el compromiso de someterme a las normas de convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso.

6. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria:
..... a ..... de ..... de 1995

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17164 ORDEN de 7 de julio de 1995 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1995 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social.

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece en su apartado segundo que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas se fijarán por los respectivos Departamentos ministeriales, oídas las Comunidades interesadas, al comienzo del ejercicio económico, y serán aprobados por el Gobierno.

En su reunión de 30 de junio de 1995, el Consejo de Ministros aprobó los citados criterios, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma,

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1.

La distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo (Ordenes de 21 de febrero de 1986, 6 de abril de 1987, 18 de mayo de 1988 y 22 de marzo de 1994), y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas (Orden de 5 de octubre de 1994), se llevará a cabo en el ejercicio económico de 1995, de acuerdo con los criterios objetivos aprobados por el Consejo de Ministros que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también los porcentajes y cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, finalizado el ejercicio económico, las